 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 1 de 20


ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS NIT. 890907215-1
CONTRATISTA	LAURA YULIETH MATURANA PALACIOS CEDULA. 1.003.932.132
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD- EBS DEL MUNICIPIO DE CALDAS-ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ENTREGADA A ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 00000711 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA 2026.
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000)
PLAZO	CUATRO (4) MESES
SUPERVISOR	SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.620.368, en su calidad de GERENTE de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, ANTIOQUIA**, entidad con NIT. 890907215-1, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 2024070004225 de fecha 30 de septiembre del año 2024, emanado del Departamento de Antioquia y debidamente posesionado, mediante acta de posesión del 1 de octubre de 2024, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE **LAURA YULIETH MATURANA PALACIOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.932.132, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA hemos acordado en celebrar el presente contrato de prestación de servicios para el desarrollo de las actividades para el fortalecimiento de equipos básicos de atención en salud- EBS, municipio de caldas-Antioquia.

1) La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Caldas es una institución prestadora de servicios de salud básicos y especializados a nivel departamental, comprometida con el mantenimiento y la recuperación integral de la salud de sus usuarios. Su misión se fundamenta en la prestación de servicios humanizados, seguros, éticos y equitativos, apoyados en la experiencia, la evidencia científica y un talento humano altamente calificado, respaldado por tecnologías adecuadas que permiten alcanzar altos estándares de calidad y responder eficazmente a las expectativas de los usuarios, sus familias y la comunidad en general.

2) Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 00000711 del 24 de abril de 2025 efectuó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993'. Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud". A la ESE SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS se le asignaron un total de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.189.360.000). Distribuidos en zona rural por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 736.160.000) y Urbano por la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.453.200.000)

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866
Sede Principal: Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61
www.esehospitalcaldas.gov.co

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 2 de 20

3) Que, en la misma Resolución, en el artículo 5, se estableció las obligaciones de las entidades a las que se le asigne el recurso, como es el caso de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas (se transcribe textualmente, como aparece):

“... 5. 1 No adelantar ningún proceso contractual relacionado con los EBS asignados a través la presente resolución, hasta tanto se haga efectivo el giro de los recursos desde el Ministerio de Salud y Protección Social.

5.2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.

5.3. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.

5.4. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.

5.5. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, según corresponda.

5.6. Remitir á la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.

5.7. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.


5.8. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

5.9. Definir los territorios y microterritorios en salud a intervenir, priorizando los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.

5.10. Tanto el talento humano como los vehículos que transportan al personal, según sea el caso, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso (a entidad receptora de los recursos deberá remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o fílmico.

5.11. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.

4) Que, la finalidad del EBS (EQUIPO BASICOS DE ATENCION EN SALUD), consiste en orientar a los actores del sistema de salud en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo que garantice el derecho fundamental a la salud e incida en los resultados en salud de las personas, familias y comunidades de Caldas, Antioquia. Además, busca desarrollar acciones sectoriales e intersectoriales a promover la salud, prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población, en escenarios como ciudades, espacios periurbanos, rurales y otros entornos donde las personas y colectivos desarrollan la vida cotidiana, aportando a la garantía del derecho fundamental a la salud.

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 3 de 20

5) Que, en cumplimiento de esta misión y con el objetivo de garantizar el acceso efectivo, continuo y oportuno a la población del municipio de Caldas, Antioquia, se hace imperativa la contratación de personal asistencial y de apoyo que integre los Equipos Básicos de Atención en Salud (EBS), conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Los EBS constituyen una estrategia clave para el desarrollo de acciones integrales en salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención primaria en salud, dirigidas a mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las comunidades, especialmente las más vulnerables. Para su implementación efectiva, se requiere talento humano calificado, adaptado a las necesidades específicas del territorio, con enfoque intercultural, diferencial y de curso de vida.

6) Que, en consonancia con el artículo 49 de la Constitución Política, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso universal a los servicios de salud y saneamiento ambiental como servicios públicos esenciales. La Ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, refuerza esta obligación mediante la adopción de la Atención Primaria en Salud (APS) como estrategia estructural, compuesta por tres componentes: servicios de salud, acción intersectorial por la salud y participación social. La APS promueve una atención integral, continua e integrada, basada en prácticas científicamente sustentadas y socialmente aceptadas, que garantizan mayor equidad, solidaridad y eficiencia en el sistema de salud. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social debe proveer las herramientas técnicas, tecnológicas y administrativas necesarias, como el uso del registro electrónico de salud, para una implementación efectiva en todos los territorios.


7) Que, en el marco de esta estrategia, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 establece De la atención primaria en salud. Adóptese la Estrategia de Atención Primaria en Salud que estará constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana.

La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Negrilla fuera del texto.

La atención primaria hace uso de métodos, tecnologías y prácticas científicamente fundamentadas y socialmente aceptadas que contribuyen a la equidad, solidaridad y costo efectividad de los servicios de salud.

Para el desarrollo de la atención primaria en salud el Ministerio de la Protección Social deberá definir e implementar herramientas para su uso sistemático como los registros de salud electrónicos en todo el territorio nacional y otros instrumentos técnicos.

8) Que, en el marco de esta estrategia, el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011, establece que corresponde a los entes territoriales definir los requisitos óptimos para la constitución de los Equipos Básicos de Salud, cuya financiación y conformación implican la integración del talento humano y de recursos del sector salud orientados al cumplimiento de funciones de salud pública. La creación de estos equipos requiere reorganización funcional, capacitación y adaptación progresiva del personal para atender las particularidades y prioridades del territorio. Según el artículo 16 de la misma norma, entre las funciones de los EBS se encuentran: la realización de diagnósticos familiares, la identificación de riesgos por edad, sexo o etnia, la promoción de la afiliación al sistema de salud, la inducción de la demanda de servicios priorizados en salud pública, la provisión de atención básica en salud, y el suministro de información para la historia clínica única.

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 4 de 20

9) Que, en el marco normativo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, se reafirma el deber legal y constitucional de las instituciones prestadoras de salud, como la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl, de garantizar el respeto, la protección y el goce efectivo de este derecho. El artículo 10 de dicha ley consagra un conjunto de derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la prestación de servicios de salud, tales como el acceso efectivo, la atención de urgencias sin barreras, el respeto por la dignidad y la autonomía del paciente, la confidencialidad, la calidad en la atención, el acceso a la información, y la no imposición de cargas administrativas indebidas, así como la obligación de los usuarios de actuar de buena fe, cuidar su salud y la de su comunidad, y contribuir solidariamente con el sistema.


10) Que, el artículo 11 ibidem, reza: Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

En el caso de las mujeres en estado de embarazo, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de salud que requieren durante el embarazo y con posterioridad al mismo y para garantizar que puedan ejercer sus derechos fundamentales en el marco del acceso a servicios de salud.

11) Que, en el marco de la resolución 3280 de 2018, por medio de la cual se adopta lineamiento técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud, se establecen dos rutas: promoción y mantenimiento de la salud y materno perinatal, mismas que constituye un componente esencial del Modelo de Atención en Salud. La primera ruta está orientada a la prevención de la enfermedad, la promoción de estilos de vida saludables y el abordaje temprano de riesgos en salud mediante valoraciones periódicas, vacunación, tamizajes, acciones educativas e intervenciones intersectoriales. La segunda ruta, enfocada en la mujer durante la etapa preconcepcional, el embarazo, el parto, el puerperio y el recién nacido, busca garantizar atención continua, segura, digna y humanizada, mediante controles prenatales oportunos, atención del parto con calidad, seguimiento al binomio madre-hijo, promoción de la lactancia materna, planificación familiar posparto y tamizajes neonatales. Ambas rutas exigen un equipo multidisciplinario capacitado, mecanismos eficientes de referencia y contrarreferencia, y un modelo de atención territorializado que asegure cobertura, acceso y continuidad, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

12) Que, en la resolución 295 de 2023, por medio de la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución, resaltando los equipos básicos de salud en los micro territorios y territorio.

13) Que, en la resolución 100 de 2024, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la planeación integral para la salud, indica tres pilares fundamentales: plan territorial de salud -PTS (Plan territorial de salud y procedimientos de trabajo seguro), análisis de la situación de salud en el territorio- ASIS y prioridades en salud. El factor de territorialización está estrechamente relacionado con las poblaciones más vulnerables y en situación de pobreza, y se orienta a la identificación y abordaje de problemáticas de salud prioritarias en diversas comunidades, por tanto, debe estar alineada con las prioridades, asegurando que las intervenciones sean adecuadas, oportunas y eficientes para abordar estos determinantes de salud que afectan a las poblaciones más vulnerables

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 5 de 20

Por lo anterior, con la finalidad es desarrollar acciones sectoriales e intersectoriales a promover la salud, prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población, en escenarios como ciudades, espacios periurbanos, rurales, territorios indígenas y otros entornos donde las personas y colectivos desarrollan la vida cotidiana, aportando a la garantía del derecho fundamental a la salud.

EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD-EBS

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011- artículo 15, el ente territorial definirá los requisitos óptimos para la constitución de los Equipos Básicos de Salud (EBS), facilitando el acceso a los servicios de salud a través de la estrategia de Atención Primaria en Salud. La financiación y constitución de estos equipos implicará la integración del talento humano y recursos interinstitucionales del sector, destinados a la salud pública.

La creación de estos equipos requiere la reorganización funcional, capacitación y adaptación progresiva del talento humano para atender las necesidades específicas de la población.

Funciones de los Equipos Básicos de Salud:

Según lo estipulado en la Ley 1438 de 2011- artículo 16, las funciones de los Equipos Básicos de Salud incluirán, entre otras:

1. Realizar el diagnóstico familiar utilizando la ficha unificada a nivel nacional.
2. Identificar riesgos individuales, familiares y comunitarios basados en edad, sexo, raza y etnia.
3. Informar sobre el portafolio de servicios de protección social en salud a las familias.
4. Promover la afiliación al sistema, iniciando trámites para personas no afiliadas.
5. Inducir la demanda de servicios relacionados con prioridades en salud pública.
6. Facilitar la prestación de servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación.
7. Proveer información para la elaboración de la historia clínica única obligatoria.

Con fundamento en lo expuesto y atendiendo a la trascendencia que revisten los derechos fundamentales en el ámbito de la salud de los habitantes del territorio colombiano, se resalta la imperiosa necesidad de garantizar el pleno cumplimiento de los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1751 del 2015.

En virtud de ello, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, ubicada en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, como entidad pública prestadora de servicios de salud, está en la obligación legal y constitucional de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la protección, respeto y efectividad de dichos derechos en el marco de la atención en salud.


Particularmente, el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 del 2015, establece los derechos y deberes de las personas en relación con la prestación del servicio de salud. En lo que respecta a los derechos, se reconocen, entre otros, los siguientes:

- Acceso efectivo a servicios y tecnologías en salud que garanticen atención integral, oportuna y de calidad;
- Atención de urgencias sin requerimiento de documentos o pagos previos;
- Comunicación clara, expresa y permanente con el profesional tratante;

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

Sede Principal: Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

www.esehospitalcaldas.gov.co

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 6 de 20

- Información veraz, suficiente y comprensible para la toma de decisiones libres e informadas sobre los procedimientos médicos;
- Trato digno y respetuoso, considerando creencias, costumbres y opiniones del paciente;
- Confidencialidad y acceso gratuito a la historia clínica;
- Atención continua por personal capacitado y debidamente habilitado;
- Acceso oportuno a medicamentos y tecnologías necesarias;
- Prestación del servicio bajo condiciones de higiene, seguridad y privacidad;
- Garantía de la intimidad y reserva de la información personal y clínica;
- Derecho a presentar peticiones, quejas, sugerencias y a obtener respuesta formal;
- Transparencia en los costos de los servicios recibidos;
- Libertad de decisión frente a la donación de órganos;
- Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- No traslado de cargas administrativas a los usuarios;
- Derecho a agotar todas las opciones terapéuticas posibles.

Así mismo, el citado artículo consagra los deberes de los usuarios frente al sistema de salud, dentro de los cuales se destacan:

- Velar por su autocuidado, el de su familia y comunidad;
- Acoger las recomendaciones derivadas de los programas de promoción y prevención;
- Obrar solidariamente frente a situaciones que amenacen la vida o salud de otras personas;
- Respetar al personal de salud y a quienes intervienen en la prestación del servicio;
- Hacer uso racional de los recursos y servicios del sistema;
- Cumplir con la normativa vigente en materia de salud;
- Actuar con buena fe en las relaciones con el sistema;
- Suministrar información veraz, oportuna y suficiente para la prestación adecuada del servicio;
- Contribuir solidariamente al financiamiento del sistema conforme a su capacidad económica.


Como consecuencia, del giro de los recurso al Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, Antioquia, se debe efectuar la contratación del personal de la salud idóneo para tal fin y en atención a las restricciones contractuales previstas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, resulta jurídicamente indispensable precisar que dichas limitaciones no pueden ser interpretadas de manera absoluta, aislada ni extensiva al punto de paralizar la función administrativa o impedir la satisfacción de necesidades esenciales del Estado.

La hermenéutica de esta disposición debe efectuarse bajo criterios de interpretación sistemática, teleológica y conforme a la Constitución, particularmente en armonía con los artículos 1, 2, 49, 209 y 365 de la Constitución Política, los cuales imponen al Estado el deber de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y orientar la función administrativa bajo los principios de eficacia, economía y celeridad.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece una prohibición general de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial; no obstante, el propio legislador consagró excepciones expresas, entre las cuales se encuentran:

- Los contratos relacionados con la defensa y seguridad del Estado.
- Los contratos de crédito público.

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866
Sede Principal: Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61
www.esehospicaldas.gov.co

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 7 de 20

- Aquellos requeridos para atender emergencias educativas, sanitarias y desastres.
- Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.
- Los gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.

De la lectura integral de la norma se concluye que el legislador no estableció una prohibición absoluta de la contratación directa, sino una restricción general acompañada de excepciones claras y taxativas, dentro de las cuales se encuentra expresamente protegido el sector salud.

La finalidad de la Ley de Garantías es evitar que la contratación directa sea instrumentalizada con fines electorales, no suspender la prestación de servicios públicos esenciales. Por ello, su aplicación debe regirse por el principio de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones que sacrifiquen el interés general y el goce efectivo de derechos fundamentales.

En materia sanitaria, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), concebida como modelo integral que articula promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en todos los niveles de complejidad. La Atención Primaria en Salud constituye, por tanto, un eje estructural del Sistema General de Seguridad Social en Salud y un instrumento esencial para materializar el derecho fundamental a la salud en su dimensión individual y colectiva.


En ese contexto se enmarca el Programa de Equipos Básicos de Atención en Salud – EBS, cuyo objeto es fortalecer las acciones extramurales, comunitarias y preventivas mediante la conformación de talento humano en salud que opere directamente en los territorios. Este programa desarrolla el enfoque preventivo y comunitario del modelo APS, orientado a disminuir factores de riesgo, evitar la progresión de enfermedades y reducir la carga asistencial hospitalaria futura.

La operatividad del programa EBS depende necesariamente de la contratación del talento humano en salud requerido para ejecutar las actividades técnicas contempladas en su diseño. En consecuencia, la eventual paralización de dicha contratación durante el periodo electoral afectaría de manera directa la continuidad del servicio público esencial de salud, comprometiendo acciones preventivas prioritarias y generando un riesgo cierto para la salud pública del municipio de Caldas, Antioquia.

Desde la perspectiva de la ponderación constitucional, al confrontar la finalidad legítima de la Ley 996 de 2005 garantizar la neutralidad electoral con el deber estatal de asegurar la continuidad del servicio público esencial de salud, resulta evidente que la suspensión del programa generaría consecuencias más gravosas para el interés general que su ejecución bajo las excepciones expresamente previstas por el legislador. La medida restrictiva, aplicada de manera absoluta, sería desproporcionada frente al impacto real en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Adicionalmente, mediante Resolución No. 00000711 del 24 de abril de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud – Ley 100 de 1993”, destinados a financiar el Programa de Equipos Básicos de Atención en Salud – EBS. Sin embargo, el giro efectivo de dichos recursos al Hospital San Vicente de Paúl de Caldas solo se materializó el 30 de enero de 2026.

El artículo 5 de la citada resolución dispuso expresamente que las entidades receptoras no podían adelantar proceso contractual alguno relacionado con los EBS hasta tanto se hiciera efectivo el giro de los recursos. En consecuencia, antes del 30 de enero de 2026 existía una prohibición expresa de iniciar cualquier actuación contractual asociada al programa, lo cual

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 8 de 20

evidencia que la entidad hospitalaria actuó conforme al principio de legalidad y sujeción estricta al acto administrativo que reglamentó la asignación presupuestal.

Así las cosas, el inicio del proceso contractual con posterioridad al giro efectivo de los recursos no constituye una actuación discrecional ni orientada a fines electorales, sino el cumplimiento de una obligación legal y administrativa derivada de la asignación presupuestal y del deber constitucional de garantizar la continuidad del servicio público de salud.

La Constitución Política, en su artículo 1, consagra la prevalencia del interés general; el artículo 2 impone al Estado el deber de garantizar la efectividad de los derechos; el artículo 48 reconoce la seguridad social como servicio público obligatorio; el artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado; el artículo 209 orienta la función administrativa bajo los principios de eficacia, economía y celeridad; y el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera continua.

Este marco constitucional impone a las entidades públicas, particularmente a las instituciones hospitalarias, la obligación jurídica de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio de salud. En tal sentido, la contratación del talento humano necesario para la ejecución del programa EBS no solo se encuentra amparada por las excepciones previstas en la Ley 996 de 2005, sino que constituye una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar la protección efectiva del derecho fundamental a la salud y la satisfacción del interés general.


En conclusión, la ejecución del programa de Equipos Básicos de Atención en Salud durante el periodo electoral no desconoce la Ley de Garantías, sino que se enmarca dentro de sus excepciones legales y en el cumplimiento estricto de los deberes constitucionales y legales que rigen la prestación del servicio público esencial de salud.

Es importante resaltar que EBAS no es un contrato estructural permanente de la ESE, y que no corresponde a una contratación anual recurrente. Obedece a un programa específico del Gobierno Nacional. El cual está condicionado a la asignación de recursos nacionales.

El no contratarse traerá como consecuencias, que se pierden recursos públicos asignados, se afecta la implementación del modelo nacional, Se restringe acceso a la población vulnerable. Se incumplen metas del sistema. Se vulnera el derecho fundamental a la salud. Esto configura, en una afectación directa a un servicio público esencial con rango constitucional como es la Salud.

Es así como estamos dentro de la excepción del artículo 33. Contratos necesarios para evitar afectación de servicios sanitarios y de Salud.

Por lo anterior, se considera urgente y justificada la contratación de profesionales en medicina, profesional en enfermería, auxiliares de enfermería, profesional en psicología, agente o gestor comunitario promotor salud, Agente De La Medicina Ancestral/Tradicional En Territorios Con Grupos Étnicos y profesionales complementarios, conforme al análisis de necesidades del servicio, cargas laborales y criterios de territorialización definidos por la institución.

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 9 de 20

14) Que, en virtud de lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS suscribirá el presente contrato de prestación de servicios, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación y de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD- EBS DEL MUNICIPIO DE CALDAS-ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ENTREGADA A ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 00000711 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor de la prestación de servicios y/o la ejecución del presente contrato es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000)**, incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por Ley.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas se compromete a efectuar el pago correspondiente a la contraprestación por los servicios prestados en pagos mensuales o proporcional a la fracción del mes por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)**.

PARÁGRAFO: La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas se compromete a efectuar el pago correspondiente a la contraprestación por los servicios prestados durante la vigencia del presente contrato, de conformidad con las actividades efectivamente ejecutadas en el respectivo mes. Dichas actividades deberán ser debidamente justificadas mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, el informe detallado de actividades realizadas, así como el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.


CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida por el área financiera.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) meses**, desde la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. También podrá darse por terminado unilateralmente por cambio en la normatividad vigente que implique dificultad en la ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso habrá lugar a prórrogas o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato, cualquier prórroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

PARÁGRAFO TERCERO: La terminación del contrato de prestación de servicios podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa: **1)** De forma bilateral - por acuerdo entre las partes. **2)** Por cancelación de la personería jurídica de la sociedad.**3)** Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 10 de 20

partes le corresponden. 4) Por no afiliarse y cotizar oportunamente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones), respecto de los ejecutores del contrato. 5) Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Se podrá dar la suspensión por parte de la E.S.E, siempre y cuando sobrevenga una causal de fuerza mayor o caso fortuito para la parte solicitante.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS: Las actividades objeto del presente estudio previo deberán ser desempeñadas en el Municipio de Caldas teniendo en cuenta las diversas características de la población atendida y los diferentes lugares en los que pueden llevarse a cabo la estrategia Atención Primaria en Salud-EBS, las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS por medio de este contrato a:


7.1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CARACTERIZACIÓN Y TERRITORIO

- 1.1. Realizar la caracterización socio-ambiental, individual y familiar en el microterritorio asignado, garantizando el barrido del 100% de las viviendas y de todos los integrantes del núcleo familiar que se encuentren presentes al momento de la visita.
- 1.2. Elaborar y/o actualizar la cartografía social y el mapeo del microterritorio asignado, identificando barreras de acceso, riesgos ambientales y ubicando geográficamente a la población priorizada (gestantes, primera infancia, crónicos, discapacidad).
- 1.3. Georreferenciación: Garantizar la georreferenciación de cada vivienda visitada mediante el uso adecuado de los dispositivos y aplicativos dispuestos / SI-APS).
- 1.4. Apoyar procesos de caracterización familiar y comunitaria, asegurando la calidad del dato desde la fuente primaria.
- 1.5. Identificar riesgos en salud (biológicos, sociales, ambientales) durante el trabajo de campo y reportarlos inmediatamente al profesional responsable.

7.2. OBLIGACIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO, RIAS Y CUIDADO PRIMARIO


- 2.1. Inducir la demanda de servicios relacionados con las prioridades en salud pública (vacunación, control prenatal, crónicos, tamizajes de cáncer) y aquellos de alto impacto, realizando la respectiva canalización efectiva a las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), según ciclo de vida.
- 2.2. Brindar una atención directa a los usuarios visitados (toma de signos vitales, antropometría, tamizajes básicos) y apoyar al personal médico en diversas tareas esenciales durante la consulta extramural.

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866
Sede Principal: Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61
www.esehospicaldas.gov.co

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 11 de 20

- 2.3. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación ante la Secretaría de Salud o aseguradoras.
- 2.4. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud de la E.S.E. y de otros sectores, orientándolos de acuerdo con sus necesidades específicas.
- 2.5. identificar en cada visita los siguientes factores para activar la ruta (Canalización) y reportarlo en el Formato Departamental de Indicadores:

Ciclo Vital	Rango de Edad	Factores de Riesgo a Identificar (Alertas)	Acciones Inmediatas (Auxiliar)
Primera Infancia	0 a 5 años	<ul style="list-style-type: none"> • Esquema de vacunación incompleto. • Ausencia de lactancia materna exclusiva (<6 meses). • Desnutrición o riesgo de talla baja. • Inasistencia a valoración integral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar carnet de vacunas. • Toma de peso y talla. • Educación en AIEPI Comunitario. • Canalizar a Crecimiento y Desarrollo.
Infancia	6 a 11 años	<ul style="list-style-type: none"> • Salud bucal deficiente (caries). • Malnutrición (Obesidad o Delgadez). • Trabajo infantil o deserción escolar. • Esquema VPH/Tétanos incompleto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación en higiene oral. • Revisión visual de agudeza (si tiene insumos). • Canalizar a Salud Oral y Joven Sano.
Adolescencia	12 a 17 años	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de vida sexual sin protección. • Consumo de SPA o alcohol. • Riesgo de suicidio o cutting. • Embarazo adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría en SSR (Salud Sexual y Reproductiva). • Tamizaje de riesgo psicosocial (apoyo Psicología). • Canalizar a Servicios Amigables.
Juventud	18 a 28 años	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo Cardiovascular (Sedentarismo, tabaquismo). • Mujeres: No toma de Citología. • Hombres: Riesgo metabólico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de Presión Arterial. • Educación en planificación familiar. • Canalizar a Adultez / Planificación.
Adultez	29 a 59 años	<ul style="list-style-type: none"> • Hipertensión/Diabetes no diagnosticada. • Mujeres 50+: No Mamografía. • Violencia de género. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tamizaje de riesgo cardiovascular (Glucometría/Tensión). • Verificación de tamizajes de cáncer. • Canalizar a PyM y Crónicos.
Vejez	60 años o más	<ul style="list-style-type: none"> • Fragilidad, riesgo de caídas. • Polifarmacia o no adherencia. • Abandono social o maltrato. • Deterioro visual/auditivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de funcionalidad básica. • Educación a cuidadores. • Canalizar a Ruta de Vejez / Trabajo Social.
Familia (Entorno)	N/A	<ul style="list-style-type: none"> • Hacinamiento, falta de agua potable. • Convivencia con animales no vacunados. • Riesgo de dengue (aguas estancadas). 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación ambiental. • Reporte a Saneamiento Ambiental. • Levantamiento de Familiograma.

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 12 de 20


- 2.1. Ejecución de Planes de Cuidado: Implementar y ejecutar el Plan de Cuidado Primario (PCP) para los integrantes de s las familia visitada y caracterizadas, realizando acciones de educación, tamizajes básicos y pautas de cuidado según los riesgos identificados.
- 2.2. Promoción y mantenimiento de la salud: identificación de Riesgos según ciclo de vida (Resolución 3280): Identificar activamente signos de alarma y factores de riesgo en poblaciones priorizadas:
 - Materno-Perinatal: Captación temprana de gestantes y verificación de controles.
 - Primera Infancia: Verificación de esquema de vacunación, lactancia materna y valoración nutricional (antropometría básica).
 - Crónicos: Seguimiento a la adherencia al tratamiento en hipertensión y diabetes.
- 2.3. Canalización Efectiva: Generar las derivaciones (canalizaciones) a las rutas de atención y servicios de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl y/o aseguradoras, gestionando el registro para el seguimiento del "cierre de brechas" (cita efectiva).

7.3. OBLIGACIONES DE EDUCACIÓN Y COMUNIDAD

- 3.1. Brindar educación para la salud orientada a la promoción, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de autocuidado, cuidado de los demás y del entorno.
- 3.2. Brindar educación en salud a individuos, familias y comunidad con énfasis en hábitos saludables y adherencia a tratamientos farmacológicos y no farmacológicos.
- 3.3. Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas dispuestas por la ESE y la Alcaldía

7.4. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN (GESIS) Y OTRAS

- 4.1. Manejo de SI-APS: Realizar la captura y sincronización de datos exclusivamente a través de la plataforma SI-APS (Sistema Integral de Atención Primaria en Salud) o la herramienta definida por el Ministerio.
- 4.2. Plan de Choque: Participar activamente en la digitación y cargue de las 11.000 caracterizaciones rezagadas, cumpliendo con la cuota diaria asignada para lograr el desatrase total.
- 4.3. Diligenciar completamente el archivo de indicadores en el formato departamental (Matriz Excel SSSA/Ministerio), asegurando que los datos de "ITéc EBS" (Indicadores Técnicos) coincidan con los soportes físicos y lo cargado en SI-APS.
- 4.4. Presentar al Jefe inmediato el informe de actividades y los demás que le sean solicitados para el cobro de honorarios.
- 4.5. Asegurar el uso adecuado de los materiales, equipos biomédicos (tensiómetro, fonendoscopio, báscula, tallímetro) y suministros asignados para la operación.
- 4.6. Guardar la debida reserva y discreción de la información (Habeas Data) que se

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 13 de 20

7.5. COMPONENTE INSTITUCIONAL

- Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades.
- Asistir a los programas de capacitación y reuniones programadas por la coordinación, directivas de la ESE o Secretaría de Salud que favorezcan sus habilidades y competencias
- Informar al jefe inmediato o coordinador cualquier situación de dificultad que se presente en el territorio, o en la ejecución de sus obligaciones contractuales.
- Asegurar el uso adecuado de los materiales, equipos y suministros asignados para la ejecución de actividades
- Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado.
- Las demás que le sean asignados por el líder del equipo y /o coordinador de EBS.


7.6 METAS E INDICADORES (Periodo: Marzo - Junio 2026)

Para garantizar el cumplimiento contractual y la evaluación del Ministerio, se establecen las siguientes metas cuantificables:

Indicador / Actividad	Meta del Periodo (4 Meses)	Meta Mensual Promedio	Evidencia Requerida
Visitas Familiares Efectivas	100% del Microterritorio (Aprox. 320 - 400 familias por cada Auxiliar según zona)	80 - 100 familias/mes	Registros en App / Planillas de visita.
Cargue Plan de Desatrase	~550 Registros (Cuota parte de las 11.000 pendientes)	~138 registros cargados/mes	Reporte de cargue SI-APS validado por GESIS.
Planes de Cuidado (PCP)	100% de Familias visitadas	80 - 100 planes ejecutados	Físico o Digital del Plan de Cuidado firmado.
Canalizaciones Efectivas	100% de Riesgos Identificados	Según hallazgos	Formato de Canalización / Matriz de seguimiento.
Actualización Cartográfica	1 Mapa Microterritorial	1 entrega final (actualización constante)	Documento cartográfico físico o digital.

Nota Técnica: Se establece un promedio de 7 a 8 visitas integrales diarias efectivas en zona urbana (considerando tiempos de desplazamiento y calidad del dato) y 6 a 7 en zona rural dispersa. Esto permite tiempo para la digitación del plan de desatrase.

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866
Sede Principal: Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61
www.esehospaldas.gov.co

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paul Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 14 de 20

7.7 PRODUCTOS Y ENTREGABLES (INFORMES)

El contratista deberá presentar mensualmente para el pago de honorarios:


1. Informe de Actividades: Detallando número de visitas, procedimientos realizados y actividades educativas, avalado por el/la Enfermero(a) Jefe del equipo.
2. Reporte de SI-APS: Certificado de sincronización y cargue de datos (incluyendo avance del plan de desatrase) expedido o validado por el área GESIS.
3. Matriz de Canalización: Relación de pacientes identificados y derivados a la E.S.E., especificando la ruta activada (PyM, Materno, Vejez, etc.).
4. Alertas de Salud Pública: Reporte inmediato (si aplica) de casos de violencia, desnutrición aguda o gestantes sin control prenatal.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS: La E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS se obliga para con EL CONTRATISTA:

1. Pagar en la oportunidad establecida la prestación de servicios objeto del presente contrato.
2. Efectuar las retenciones que por Ley y/o mandamiento judicial le efectúen las autoridades judiciales.
3. Comunicar con la debida anticipación las obligaciones a cumplir.
4. Impedir que sus empleados y trabajadores le falten al respecto al contratista
5. Comunicar a LA CONTRATISTA cualquier situación irregular y/o anomalía que se presente en la ejecución del mismo, y que pueda causar perjuicio al HOSPITAL.
6. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato.
7. Proporcionar la información necesaria a LA CONTRATISTA para efectos de la normal ejecución del contrato.
8. Informar a LA CONTRATISTA cualquier novedad respecto a la ejecución del presente contrato de prestación de servicios.
9. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique.
10. Las demás establecidas dentro de la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal, salvo lo dispuesto en sentido contrario en este contrato, por tanto, no se configura relación laboral con este, ni con sus empleados, contratistas y/o colaboradores.

CLÁUSULA DECIMA. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA certificará mensualmente el pago de la planilla de seguridad social de forma detallada y discriminada donde se evidencie que se encuentra al día con la obligación mensual y a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002 y conforme a lo establecido en el

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 15 de 20

Decreto 723 de 2013, especificando el nivel de riesgo laboral correspondiente (clase de riesgo I, II o III), de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES EN EL PERSONAL. El contratista está obligado a informar previamente al supervisor del contrato cualquier modificación del personal asignado para la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS POR EL HOSPITAL A EL CONTRATISTA: Los bienes y equipos cuya titularidad están en cabeza de EL HOSPITAL y que sean necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA en calidad de MERA TENENCIA durante el tiempo que dure la ejecución del objeto.

PÁRAGRAFO: EL CONTRATISTA, que presten servicios en virtud del presente contrato, se obligan al cuidado, protección y vigilancia de los equipos y objetos de propiedad del HOSPITAL que utilicen en la ejecución del objeto contractual; así mismo, responderá cuando, por culpa suya, se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Los equipos y objetos de que se habla en el presente numeral no podrá retirarlos sin la autorización expresa y escrita del EL HOSPITAL. Continuarán siendo obligaciones de EL HOSPITAL el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseguramiento y la custodia de los bienes


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento de la potestad otorgada por la Ley 100 de 1993, al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales en los términos establecidos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. Así mismo, por ser un contrato de prestación de servicios no procede la liquidación conforme el artículo 42 del Acuerdo 544 de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de la E.S.E., En una Compañía de Seguros legalmente Constituida, donde figure como beneficiario la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS: **1. De Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2. De Calidad del Servicio:** Cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y un amparo igual a la de duración del contrato y un (1) año más. **3. De responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato y un amparo igual al periodo de ejecución

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir directamente con sus obligaciones contractuales, y no podrá cederlas o subcontratarlas, en todo o en parte, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: En virtud de lo establecido por el Acuerdo 544 de 2023 LA SUPERVISIÓN estará a cargo de la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**. El supervisor estará en la obligación de informar por medio escrito a la Entidad el hallarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para ejercer dicha supervisión y en este caso debe abstenerse de firmar el acta de inicio del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR: El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 16 de 20

conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.


PARÁGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR: Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Realizar el procedimiento de liquidación del contrato una vez finalizado el mismo, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E, Acuerdo 544 de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR: Serán prohibiciones del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que para todos los efectos del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar este contrato y que serán de su responsabilidad las que le sean sobrevinientes. Además, se compromete a favor del HOSPITAL avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Lo anterior en el entendido que el personal destinado al cumplimiento de las obligaciones contractuales tenga vinculación laboral con EL CONTRATISTA. En caso contrario, como sería el caso de los contratos de prestación de servicios para los profesionales asignados, cada uno de ellos deberá acreditar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social. El contratista certificará este aspecto con destino al Contrato y con los documentos de la factura aportará las constancias de pago de los profesionales destinados en el respectivo período al cumplimiento de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA . CLÁUSULA PENAL: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, previo agotamiento del debido proceso.

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 17 de 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS: La E.S.E podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de incumplimiento, se aplicará el 10% del valor facturado del mes auditado. En caso de una segunda vez se analizará la aplicación del descuento y la continuidad del contrato.


CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente, o podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL HOSPITAL: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E. cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la E.S.E. por parte del contratista, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E de cualquier pretensión laboral o comercial por medios judiciales o extrajudiciales iniciada por sus sub-contratistas o dependientes. Si, por cualquier circunstancia, la E.S.E fuese obligado a reconocer o pagar alguna suma de dinero por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de trabajadores dependientes o sub-contratistas del CONTRATISTA o a efectuar otro gasto que según este contrato le corresponda a éste, la E.S.E podrá repetir contra él por el monto de lo pagado, más los gastos y costos surgidos a raíz del correspondiente desembolso, sumas que podrán ser descontadas de cualquier valor retenido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a él, a no publicar, ni divulgar o utilizar para sí o para otras personas, exceptuando las involucradas en el servicio y las entidades de carácter gubernamental que así lo exijan, cualquier secreto comercial, bases de datos, materiales confidenciales, técnicos o de negocios de la otra parte o de cualquier otra parte a quien éstas deban confidencialidad. Cualquier duda que exista en la clasificación de la información, deberá ser referida a la otra parte para su evaluación y decisión de si deberá ser tratada como confidencial. En tal virtud, cada una de las partes, desde ahora, se obliga en forma expresa a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar a terceros toda información y documentación que reciba de la otra parte en virtud de la ejecución del presente contrato. Cada una de las partes se obliga además a supervisar y en este acto garantiza a la otra parte el cumplimiento por parte de sus empleados, funcionarios y demás personas de su organización, con las obligaciones contenidas en la presente cláusula. Las obligaciones de las partes conforme a este artículo subsistirán aún después de la terminación de este contrato, por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. POLÍTICA DE PROTECCIÓN A DATOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la ley 1581 de 2012 o norma vigente, LA CONTRATISTA, como titular de la información, declara y autoriza para que LA CONTRATANTE conserve todos los datos suministrados en los distintos formularios, contratos, cotizaciones y en los demás documentos anexos a los mismos. Estos datos serán utilizados exclusivamente para los fines propios de la relación contractual. El tratamiento de los mismos y los mecanismos dispuestos

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 18 de 20

para que LA CONTRATISTA haga valer sus derechos contenidos en las políticas de tratamiento de la información, a través del correo electrónico archivo.a@esehospicaldas.gov.co mediante el cual, LA CONTRATISTA podrá comunicarse con el área de contratación encargada del manejo de los datos personales. A través de este canal, LA CONTRATISTA podrá hacer uso de sus derechos que incluyen la presentación de solicitudes, actualizaciones, solicitar rectificaciones y supresiones de todos sus datos personales. Los datos personales de LA CONTRATISTA serán incluidos en una base de datos y serán utilizados, entre otras, para las siguientes finalidades: a) Codificar en los sistemas de LA CONTRATANTE las solicitudes de vinculación como clientes y/o proveedores. b) Informar sobre nuevos productos o servicios. c) Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con los clientes, proveedores y empleados de la CONTRATANTE. d) Lograr una eficiente comunicación relacionada con los servicios de LA CONTRATANTE y facilitar a LA CONTRATISTA el acceso general a la información de estos servicios. e) Proveer los servicios a LA CONTRATANTE. f) Informar sobre cambios de los servicios a LA CONTRATANTE. g) Evaluar la calidad del servicio. h) Realizar estudios, encuestas, estadísticas, entre otros. i) Consultar, reportar, procesar y transferir información a centrales de riesgo. j) Brindar información a los diferentes entes de control como la Contraloría, Procuraduría, Supersalud, Seccional de Salud Departamental y Municipal, y demás entidades administrativas facultadas para solicitar información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT:


EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 Y Circular No. 2021170000005-5 de 2021 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya. EL CONTRATISTA, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS.

Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS.

Cada una de las Partes declara: 1. Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026</p>	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 19 de 20

y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS: Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas.


CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA CAUSALES SARLAFT: Cada una de las partes se reserva la facultad de dar por terminado el contrato antes de la fecha pactada, previa notificación escrita a la otra parte, con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que desea terminarlo; sin pago de indemnización alguna, por las siguientes causales: A) Cuando alguna de las partes no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que le sean aplicables. B) Cuando alguna de las partes o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales. C) Cuando exista en contra de alguna de las partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda poner a la otra parte, frente a un riesgo legal o reputacional. D) Cuando se presenten elementos que puedan representar para las partes, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RETENCIONES: El hospital aplicará las retenciones autorizadas por ley, ordenanza o acuerdo a las que haya lugar. Tales retenciones para el presente contrato se efectuarán sobre la AE".

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se hará responsable por los impuestos, tasas, contribuciones u otros que la ley ordene liquidar.

CLÁUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el municipio de Caldas, Antioquia, en el lugar donde la E.S.E. preste sus servicios.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL HOSPITAL se encuentra comprometida con el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y el ser humano como sujeto central de todas sus actuaciones. Por este motivo todos aquellos que entren en relación con el HOSPITAL se adhieren a este compromiso y

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 141 DE 2026	Código: FR.GJ.GCO-12
		Versión: 01
		Fecha: 08/08/2023
		Página: 20 de 20

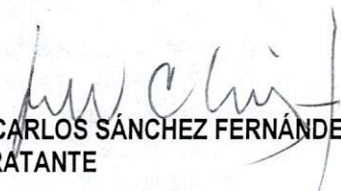
deben generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos, así como también se comprometen a abstenerse de infringirlos o actuar de tal manera que pueda vulnerar algún derecho. El Hospital asume el cumplimiento total de la Declaración Universal de Derecho Humanos y su defensa en todos los ámbitos de la organización.

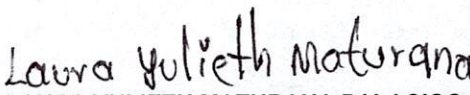
CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. COMPROMISO CON LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. el HOSPITAL se encuentra comprometido con la abolición del trabajo infantil, razón por la cual, no vincula o contratar menores de 18 años de edad. En todo caso, los contratistas o subcontratistas que decidan contratar bajo su cargo, menores de 18 años, deberá contar con el permiso respectivo de su tutor o representante legal y acreditarlo ante el HOSPITAL. Está expresamente prohibida la contratación de menores de 16 años. En caso de que El contratista o Subcontratista autorizado incumpla esta prohibición, será motivo para la terminación unilateral del contrato sin previo aviso y sin lugar a indemnización.

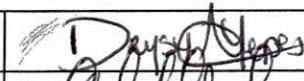
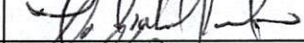


CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones las partes acuerdan las siguientes direcciones: **CONTRATANTE:** Carrera 48 #135 sur -41 Caldas, Antioquia. Correo electrónico: notificaciones.juridicas@esehospicaldas.gov.co **CONTRATISTA:** Dirección: Calle 43 # 36-19 BRR Salvador - Medellín, celular: 3147547090, correo: lauramaturana525@gmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. ANEXOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta. Cuando aplique. 2) Certificado de existencia y representación legal cuando aplique. 3) Hoja de vida en formato función pública persona jurídica y su representante legal. 4) RUT. 5) Fotocopia de la cédula del representante legal. 6) Certificados de Contraloría, Procuraduría de la persona jurídica y su representante legal. 7) Antecedentes judiciales del representante legal. 8) Certificado de medidas correctivas del representante legal. 9) Formulario único de declaración de bienes y rentas de la persona jurídica y la persona natural. 10) Certificado de estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo, expedido por la ARL y firmado por el representante legal.

Para constancia se firma a los (09) días del mes de abril de 2026, en dos ejemplares idénticos, uno para cada una de las partes que intervienen en el presente acto.


JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
CONTRATANTE


LAURA YULIETH MATURANA PALACIOS
CONTRATISTA

Proyectó	Oscar David Santamaría Puerta Deysy Alexandra Yepes valencia	Santamaría y Asociados STM Legal S.A.S	
Revisó	María Isabel Patiño Fernández	Subgerente en servicios de salud	
Revisó	Juan Esteban López Palacio	Subgerente Administrativo y Financiero	
Aprobó	Manuela Munera Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866
Sede Principal: Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61
www.esehospicaldas.gov.co